



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de enero de 2024**

Proceso	Ordinario
Demandante	Diana Patricia Vélez López
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Litisconsorte por pasiva	Bibiana Patricia Toro Cardona
Radicado	2023-143
Auto Interlocutorio	018
Asunto	Da por contestada la demanda. Integra litisconsorte por pasiva y ordena notificar.

En vista de que la contestación a la demanda allegada por Protección S.A. cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dará por contestada.

A su vez, en vista de la excepción previa propuesta por Protección S.A., de “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios – interviniente ad excludendum”, solicitando se integre al proceso a la señora Bibiana Patricia Toro a fin de que pueda hacer valer sus derechos como beneficiaria de la devolución de saldos reconocida por la entidad, tras trámite sucesoral adelantado por el fallecimiento de su hermano, afiliado a la misma; efectivamente se estima necesaria por este despacho su integración al litigio, como quiera que fue beneficiaria de dicha devolución de saldos, y, en caso de que llegase a haber una decisión favorable a la demandante afectaría ese derecho, por lo que se hace necesaria su intervención. Y es que si bien la oportunidad procesal para resolver excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en ejercicio de la facultad dada al juez por el art. 48 ibídem, en aras de dar celeridad al proceso y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso - CGP, se resuelve anticipadamente la excepción previa solicitada, por lo que se ordenará la vinculación de la señora Toro Cardona como litis consorte necesario por pasiva.

Ahora, de la documental allegada por la demandada en respuesta a la demanda, obrante en el expediente digital, se tienen como datos de contacto de la integrada a la Litis por pasiva los siguientes: dirección, Calle 12 -120 del barrio Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo – Antioquia, celular, 3235030804, correo electrónico, Viviana-toro80@hotmail.com.

Consecuente a lo anterior, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la señora Bibiana Patricia Toro Cardona, a la dirección de correo electrónico (viviana-toro80@hotmail.com). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del proceso - CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto, y demás normas concordantes.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso se le reconocerá personería al Dr. John César Morales Hernández, identificado con C.C. 71.733.217, y

portador de la T.P. 110.343 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses judiciales de Protección S.A. en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 1284, del 12 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Segundo. Se ordena integrar a la señora Bibiana Patricia Toro Cardona, como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar a la señora Bibiana Patricia Toro Cardona, a la dirección de correo electrónico (viviana-toro80@hotmail.com); lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, del auto admisorio y del escrito de demanda.**

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-143 y el nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería al Dr. John César Morales Hernández, identificado con C.C. 71.733.217, y portador de la T.P. 110.343 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses judiciales de Protección S.A. en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 1284, del 12 de diciembre de 2017.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 006 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81 hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
